

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 30 ENE 2023

Proceso No. 11001400305020200006800

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

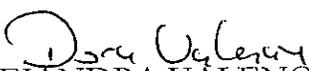
1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO en los precisos términos de que trata el documento precedente.

2. Téngase como CESIONARIO a SERVICES & CONSULTING S.A.S., para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente FINANCIERA JURISCOOP S.A. al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 47 como quiera que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada no ha manifestado que conoce la providencia que aquí libró mandamiento de pago.

4. Ahora bien, con la radicación del anterior escrito se interrumpe el término concedido en auto de fecha 29 de junio de 2022 (fl. 34), por lo que así las cosas, por Secretaria contrólase el término allí concedido a efecto de que la parte actora de estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 02 de hoy 31 ENE 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.